

ASAMBLEA
31º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 31/Res.1139
6 enero 2020
Original: INGLÉS

Resolución A.1139(31)

**Adoptada el 4 de diciembre de 2019
(Punto 10 del orden del día)**

**ORIENTACIONES SOBRE LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN
POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que uno de los objetivos de la Organización es garantizar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI en todo el mundo y el cumplimiento de sus prescripciones,

RECORDANDO ASIMISMO que, mediante la resolución A.1029(26): "Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS)" y la resolución A.1074(28): "Notificación y distribución mediante el Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS)", corroboró que el objetivo del GISIS es facilitar, entre otras cosas, que los Estados Miembros cumplan las prescripciones relativas a las notificaciones,

RECONOCIENDO que, a fin de fomentar la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, el uso eficaz de la informática y de las tecnologías de la comunicación contribuiría sustancialmente a que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en materia de notificaciones, y a que la Organización pueda distribuir dichas notificaciones utilizando el sistema GISIS,

RECONOCIENDO TAMBIÉN las conclusiones de las auditorías previstas en el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (IMSAS) que se refieren a la escasez de comunicación de información se prescribe en los instrumentos de la OMI y en el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (resolución A.1070(28)), con las que han venido a resaltar las dificultades a las que hacen frente los Estados Miembros auditados para implantar y hacer cumplir los instrumentos obligatorios de la OMI en los que son Partes,

RECONOCIENDO ASIMISMO la necesidad de contar con orientaciones para facilitar que los Estados Miembros cumplan las prescripciones relativas a la comunicación de información previstas en los distintos instrumentos de la OMI y ayudarles a satisfacer de manera más eficaz sus obligaciones en materia de notificaciones,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de protección del medio marino en su 74^o periodo de sesiones y por el Comité de seguridad marítima en su 101^o periodo de sesiones,

1 ADOPTA las Orientaciones sobre la comunicación de información por parte de los Estados Miembros que figuran en el anexo de la presenta resolución;

2 INVITA a los Estados Miembros interesados a que tengan en cuenta las orientaciones que figuran en el anexo cuando acaten su obligación de comunicar información a todas las Partes pertinentes;

3 PIDE al Comité de seguridad marítima y al Comité de protección del medio marino que mantengan sometidas a examen las Orientaciones sobre la comunicación de información por parte de los Estados Miembros, a fin de introducir las mejoras que puedan ser necesarias.

...

ANEXO

ORIENTACIONES SOBRE LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1 Propósito

El propósito de estas orientaciones es facilitar que los Estados Miembros cumplan las prescripciones relativas a la comunicación de información previstas en los distintos instrumentos de la OMI y ayudarles a satisfacer de manera más eficaz sus obligaciones en materia de notificación de información.

2 Ámbito de aplicación

Estas orientaciones se aplican a todas las partes que se ocupan de la comunicación de información de los Estados Miembros al conjunto de interesados. Entre dichas partes cabe citar, entre otras, la OMI, otros Estados Miembros y otras organizaciones internacionales e instituciones conexas.

3 Prescripciones relativas a la comunicación de información

3.1 Entre las prescripciones relativas a la notificación de información se incluye la obligación de comunicar información prevista en distintos instrumentos de la OMI y lo prescrito en el párrafo 9 del Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III) (resolución A.1070(28)).

3.2 El módulo del cuadro de prescripciones relativas a la notificación de información del Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) contiene un inventario de las prescripciones sobre la notificación en virtud de los instrumentos de la OMI, incluida la orientación e información conexas.

4 Objetivos

Los objetivos de estas orientaciones son:

- .1 promover la creación de capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de comunicación de información; y
- .2 tratar las dificultades que tengan los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de comunicación de información y adoptar medidas para seguir mejorando la eficacia de la comunicación de información, como se estipula en los instrumentos aplicables de la OMI.

5 Planear

5.1 Se recomienda a los Estados Miembros crear un sistema de notificación de información determinando las obligaciones de comunicar información previstas en los instrumentos de la OMI y distribuyendo entre las entidades que participen en la implantación y ejecución de los instrumentos pertinentes de la OMI las responsabilidades respectivas.

5.2 Se recomienda elaborar un plan integral de notificación de información que incluya, entre otros, los siguientes elementos:

- .1 el departamento o departamentos de coordinación de la comunicación de información a la OMI y otras entidades;
- .2 el formato de los informes;
- .3 la frecuencia de la notificación de información;
- .4 la modalidad o modalidades de notificación de la información; y
- .5 una evaluación periódica del cumplimiento de las obligaciones.

6 Hacer

Quién

6.1 Puesto que existe la posibilidad de que una información haya de ser comunicada a múltiples entidades, los Estados Miembros deberían establecer en primer lugar las partes que corresponda y las prescripciones respectivas sobre notificación de información, así como la utilización o no del GISIS para comunicar la información. Para ello, se debería poner atención en la coherencia de la información y en evitar que se notifique información repetida y se utilicen recursos de forma excesiva.

6.2 Cada Estado Miembro debería designar a un administrador del GISIS con arreglo a lo previsto en la circular nº 2892: "Acceso a los servicios de la OMI en Internet, incluidos GISIS e IMODOCS", el cual tendría la responsabilidad de crear y mantener las cuentas de todos los usuarios del Estado Miembro.

Cómo

6.3 La información se puede comunicar de las cuatro maneras siguientes:

- .1 mediante el GISIS (notificación-e)

En la resolución A.1074(28): "Notificación y distribución mediante el Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS)", el párrafo 2 de la parte dispositiva dispone: "una vez que los Gobiernos o Partes Contratantes hayan utilizado el GISIS para dar cumplimiento a la obligación de notificar a la Organización, se habrá cumplido la obligación, en virtud del instrumento pertinente de la OMI, de que la Organización distribuya dichas notificaciones". Por tanto, el GISIS es una de las maneras importantes de que los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en materia de notificación de información;

- .2 mediante una carta (notificación por escrito)

Todos los Estados Miembros podrían cumplir su obligación de notificar información remitiendo una carta a la OMI con la información requerida, acompañada de una solicitud para que se informe a otros Estados Miembros, cuando proceda;

.3 mediante XML (notificación-e)

Los Estados Miembros podrían tratar con la Secretaría la posibilidad de concertar un acuerdo de cooperación sobre la elaboración de un programa informático XML. En tal caso, los Estados Miembros deberían correr con los gastos del desarrollo del programa informático. La Secretaría podría ofrecer del modo que convenga, o a petición de cualquier Estado Miembro, los formatos de datos normalizados y métodos de verificación de datos para la interfaz de cada módulo; y

.4 mediante otras plataformas de notificación de información (notificación-e)

Los Estados Miembros deberían verificar si es posible remitir información por medio de otras plataformas (como Equasis y EMCIP).

Qué

6.4 El módulo del cuadro de prescripciones relativas a la notificación de información del GISIS contiene las prescripciones relativas a la notificación de información, el formato de la notificación (en el caso de estar disponible), la frecuencia de la notificación, el método de notificación y otra información conexas.

6.5 En relación con las prescripciones sobre comunicación de la información que no contienen instrucciones específicas, es posible ponerse en contacto con la Secretaría en la siguiente dirección: info@imo.org.

Cuándo

6.6 Cuando se planee comunicar información, deberían tenerse debidamente en cuenta los plazos y la frecuencia de las notificaciones, y cabría considerar los factores siguientes:

.1 en el caso de la información que los Estados Miembros notifican directamente a la OMI:

.1 debería observarse la frecuencia de las notificaciones cuando esta se estipule claramente en los instrumentos de la OMI; y

.2 cuando la frecuencia de las notificaciones no se disponga explícitamente en los instrumentos de la OMI:

.1 los textos de la legislación nacional se deberían comunicar tras promulgarse la legislación correspondiente o, de manera alternativa, pueden cargarse en las páginas web pertinentes del Estado Miembro, enviando un enlace a la OMI;

.2 en cuanto a la información como la referida a los cambios de los puntos de contacto o a los resultados de la evaluación de los ganchos en relación con los sistemas de suelta y recuperación de los botes salvavidas, las notificaciones deberían transmitirse mediante el GISIS conforme se realicen esos cambios; y

- .3 toda la información restante se debería notificar anualmente; y
- .2 para que los Estados Miembros comuniquen la información estipulada en los instrumentos de la OMI a otras organizaciones internacionales o instituciones, los Estados Miembros deberían observar la frecuencia de esas notificaciones de acuerdo con las prescripciones de esas organizaciones o instituciones.

7 Verificar

7.1 Todos los Estados Miembros deberían contar con un mecanismo de evaluación de su eficacia para comunicar información. Si los resultados de la notificación de información no permiten llegar a las metas esperadas, el Estado Miembro de que se trate debería analizar las causas fundamentales y adoptar medidas correctivas, e incluso solicitar a la OMI asistencia técnica en caso necesario. El mecanismo de comprobación podrá incluir verificaciones internas y externas.

7.2 Dentro de las verificaciones internas, los Estados Miembros deberían realizar una autoevaluación para determinar si han de adoptarse medidas correctivas para perfeccionar los medios de implantación. Las comprobaciones internas podrán incluir, entre otras:

- .1 verificar si existen o no prescripciones nuevas relativas a la notificación de información y, en caso afirmativo, incorporarlas en el sistema de notificaciones;
- .2 autoevaluar la actuación en materia de notificación de información utilizando como referencia el módulo del cuadro de prescripciones relativas a la notificación de información del GISIS;
- .3 determinar las mejores prácticas y las dificultades surgidas al notificar información; y
- .4 examinar las sugerencias encaminadas a mejorar la notificación de información.

7.3 Los Estados Miembros podrán calibrar las deficiencias y potenciales mejoras en la comunicación mediante comprobaciones externas que podrán incluir, entre otras cosas:

- .1 la comprobación del nivel de resultados en la notificación de información indicado en el módulo del cuadro de prescripciones relativas a la notificación de información del GISIS;
- .2 las conclusiones y/o mejores prácticas referidas a la comunicación de información notificadas en las auditorías de los Estados Miembros previstas en el IMSAS, y enumeradas en los compendios de informes resumidos de auditoría publicados a intervalos mediante circulares (por ejemplo, la circular nº 3772);
- .3 el análisis de los datos publicados por los sectores internacionales pertinentes acerca del estado de las comunicaciones remitidas por los Estados Miembros; y

- .4 la recopilación de los resultados de las tres verificaciones externas mencionadas a fin de elaborar un informe independiente sobre las enseñanzas extraídas. Ese informe podría servir al departamento encargado de la notificación de información del Estado Miembro de que se trate para mejorar su actuación.

8 Actuar

8.1 Los Estados Miembros deberían elaborar un plan de medidas correctivas para resolver las posibles deficiencias e implantar mejoras en la notificación.

8.2 Entre otras cosas, el plan de medidas correctivas podría incluir:

- .1 los plazos de las medidas correctivas;
 - .2 las entidades responsables de las medidas correctivas;
 - .3 las mejoras de los resultados previstas; y
 - .4 una evaluación posterior a la implantación de esas medidas correctivas.
-